

Santiago, 29 DIC. 2010

VISTOS:

- 1) La investigación iniciada con fecha 06 de enero de 2009, sobre denuncia en contra de Clínica Las Condes.
- 2) El informe de la División de Investigaciones, de fecha 15 de diciembre de 2010.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39° del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

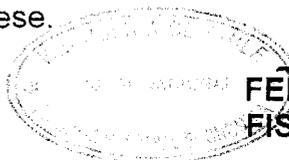
- 1) Que, no se configuran los requisitos establecidos por la doctrina y jurisprudencia para que los hechos denunciados sean constitutivos de una venta atada o negativa de venta restrictiva de la libre competencia.
- 2) Que, adicionalmente, existen eficiencias pro-competitivas asociadas a la integración de la Clínica con su equipo de médicos, principalmente en el área de la mitigación de riesgos.
- 3) Que, la eventual extensión de este tipo de práctica a otros establecimientos médicos podría tener efectos en el sistema de salud privado, de manera que esta Fiscalía informará de esta circunstancia a la autoridad de salud competente, a fin de que dicha autoridad adopte las medidas del caso que estime pertinentes en razón de su competencia y marco regulatorio.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1357-08 FNE.

REMÍTASE el informe de 15 de diciembre de 2010 y la presente Resolución a la autoridad de salud competente.

Anótese y comuníquese.




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO